

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de 3.000.000 de pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de noviembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

27891 *ORDEN de 21 de noviembre de 1997 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas, de un fragmento de tapicería gótica.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión del Pleno celebrada el día 12 de noviembre de 1997, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la «Sala Durán», en Madrid, el día 18 de noviembre de 1997, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 314: «Concierto», fragmento de tapicería gótica en lana y seda. Siglos XV-XVI. Representa a dos figuras sentadas, una tocando una lira y la otra una flauta. Policromía en tonos amarillo, verde, azul y blanco, predominantes. Lleva marco de madera dorada. Medidas: 21,5 por 23 centímetros marco.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 110.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de noviembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

27892 *REAL DECRETO 2050/1997, de 26 de diciembre, por el que se concede la medalla de oro al mérito en el trabajo a don Justo Yufera Cerdán.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1997,

Vengo en conceder la Medalla de oro al Mérito en el Trabajo a don Justo Yufera Cerdán.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

27893 *ORDEN de 1 de diciembre de 1997 por la que se clasifica y registra la Fundación «José María Ordiales».*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación «José María Ordiales».

Vista la escritura de constitución de la Fundación «José María Ordiales», domiciliada en Badajoz.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Valencia de Alcántara (Cáceres) don José Javier Soto Ruiz, el 8 de octubre de 1997, con el número 689 de su protocolo, por don Manuel Valentín Ordiales Nieto.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Manuel Valentín Ordiales Nieto.

Secretaria: Doña María Dolores Gallego Callado.

Vocal: Doña María Belén Rueda García-Porrero.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Zurbarán, 1, planta 3.ª, puerta 7, en la localidad de Badajoz.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La atención de todos los pacientes diagnosticados de cardiopatía congénita, para facilitarles los medios necesarios para su supervivencia y fomentar la investigación y tratamiento sanitario adecuado para este tipo de enfermedad».

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el Estado.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquéllas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes

de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General, visto el informe del Servicio Jurídico del Departamento dispone:

1.º Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «José María Ordiales», domiciliada en Badajoz.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 06/0062.

3.º Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 1 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

27894 RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de fecha de 2 de julio de 1997 por la que se eximió de autorización como instalación radiactiva a los equipos generadores de rayos X de la firma IAL British Telecom, sistema Rapiscan, modelo 19.

Recibida en esta Dirección General la solicitud presentada por «Proselec España, Sociedad Anónima», en la que expresa que la firma fabricante de los equipos, objeto de la presente exención, ha pasado a denominarse Rapiscan Security Products, Ltd.

Considerando que este cambio de denominación no afecta a aspectos relacionados con la seguridad y protección radiológica que presentan estos equipos.

Esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, ha resuelto autorizar la modificación de la Resolución de fecha 2 de julio de 1997, sustituyendo la firma IAL British Telecom, por la de Rapiscan Security Products, Ltd.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas, y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la

Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de noviembre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

27895 RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la de fecha de 4 de julio de 1997 por la que se eximió de autorización como instalación radiactiva a los equipos generadores de rayos X de la firma IAL British Telecom, sistema Rapiscan, series 300 y 500.

Recibida en esta Dirección General la solicitud presentada por «Proselec España, Sociedad Anónima», en la que expresa que la firma fabricante de los equipos, objeto de la presente exención, ha pasado a denominarse Rapiscan Security Products, Ltd.

Considerando que este cambio de denominación no afecta a aspectos relacionados con la seguridad y protección radiológica que presentan estos equipos.

Esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, ha resuelto autorizar la modificación de la Resolución de fecha 4 de julio de 1997, sustituyendo la firma IAL British Telecom, por la de Rapiscan Security Products, Ltd.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de noviembre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

27896 ORDEN de 5 de diciembre de 1997 por la que se declara decaído el derecho de la empresa «Transportes José Carrillo Benítez, Sociedad Anónima», expediente CA/52, al cobro de parte de la subvención concedida por su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Bahía de Cádiz.

La Orden de 30 de octubre de 1987, aceptó la solicitud de «Transportes José Carrillo Benítez, Sociedad Anónima», para acogerse a los beneficios que el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, establecida para aquellas inversiones que se realizaran en la zona de urgente reindustrialización de Bahía de Cádiz, comprometiéndose la empresa a la ejecución del proyecto aprobado en las condiciones que se establecieron.

La beneficiaria ha cumplido con los compromisos adquiridos, pero no ha justificado estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En consecuencia, transcurrido con exceso los cinco años de duración de los beneficios, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar el decaimiento del derecho de la empresa «Transportes José Carrillo Benítez, Sociedad Anónima», al cobro de la subvención pendiente de percibir en el expediente CA/52, por no haber justificado estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Segundo.—De la presente Orden se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.